



abd-ong.org

abd@abd-ong.org

T 91 297 64 82

A decorative line graphic consisting of a thin, flowing line that starts from the left, loops upwards and to the right, and then curves downwards and to the left, ending near the center of the page.

# ABD

## Código Ético de los y las profesionales

Elaborado por:  
COMITÉ DE ÉTICA DE  
INTERVENCIÓN SOCIAL  
DE ABD (CEISA)

Febrero 2014

# Índice

- 06 TÍTULO I: EL CÓDIGO DE ÉTICA PROFESIONAL**
  - 06 CAPÍTULO I: NORMAS ÉTICAS GENERALES
    - Artículo 1: Aplicabilidad del Código
    - Artículo 2: Finalidad del Código
    - Artículo 3: Límites de acción del Código Ético
  - 07 CAPÍTULO II: REVISIÓN E INTERPRETACIÓN DEL CÓDIGO
    - Artículo 4: Revisión del Código
    - Artículo 5: Interpretación y aplicación del Código
  - 08 CAPÍTULO III: COMITÉ DE ÉTICA DE INTERVENCIÓN SOCIAL DE ABD (CEISA)
    - Artículo 6: Definición de CEISA
    - Artículo 7: Función
    - Artículo 8: Derecho de acceso
- 10 TÍTULO II: PRINCIPIOS ÉTICOS**
  - Artículo 9: Principio de Justicia Social
  - Artículo 10: Principio de Respeto por los Derechos y la Dignidad de las Personas
  - Artículo 11: Principio de No Discriminación
  - Artículo 12: Principio de Autonomía
  - Artículo 13: Principio de Integridad
  - Artículo 14: Principio de No Maleficencia

## 13 TÍTULO III: NORMAS ÉTICAS

### 13 CAPÍTULO I: RESPONSABILIDADES ÉTICAS DE LOS/LAS PROFESIONALES HACIA LAS PERSONAS QUE ATIENDEN

Artículo 15: Compromiso con las personas

Artículo 16: Concepto de persona como un todo

Artículo 17: Respeto

Artículo 18: Autodeterminación y Promoción de la autonomía

Artículo 19: Consentimiento informado

Artículo 20: Conflicto de intereses

Artículo 21: Discreción

Artículo 22: Privacidad

Artículo 23: Confidencialidad

Artículo 24: Relaciones personales

Artículo 25: Relaciones sexuales

### 18 CAPÍTULO II: RESPONSABILIDADES ÉTICAS DE LOS/LAS PROFESIONALES DE ABD HACIA SUS COMPAÑEROS/AS Y OTROS PROFESIONALES

Artículo 26: Respeto

Artículo 27: Confidencialidad

Artículo 28: Colaboración interdisciplinaria

Artículo 29: Impedimento de compañeros/as

# TÍTULO IV: Consideraciones finales

## Artículo 42: Actualización y revisión del código

Este código, al igual que otros, está sometido a cambio y deberá ser actualizado para guiar a los profesionales con los mínimos deontológicos, promoviendo el compromiso con la autorrealización, con la profesión y con las personas.

Por este motivo, el Código Ético estará sujeto a todas las revisiones necesarias con la finalidad de actualizarlo y validarlo como herramienta de consulta y guía, ante las dudas éticas derivadas de la práctica profesional, y adaptándolo a los cambios que se vayan produciendo.

### Artículo 37: Responsabilidad de los/las profesionales hacia el medio ambiente

Los/las profesionales de ABD deben hacer un uso responsable de los materiales, las herramientas empleadas y los recursos disponibles de la entidad, además de otros espacios de actuación propios de los diferentes servicios de la entidad.

### Artículo 38: Registros y procedimientos

Los/las profesionales deben utilizar los registros y conocer los procedimientos establecidos correspondientes a sus trabajos.

### Artículo 39: Deber de Informar

Los/las profesionales deben informar a la entidad, mediante los procedimientos establecidos, de los casos de abuso, maltrato o abandono de personas vulnerables, incapacitadas o incapaces, o de cualquier otra situación que atente contra los derechos humanos.

### Artículo 40: Responsabilidades de los/las profesionales

Los/las profesionales de ABD han de asumir la responsabilidad de sus acciones ante las personas que atienden, las personas con las que trabajan, sus compañeros/as, la entidad, las organizaciones profesionales y ante la ley.

### Artículo 41: Promoción y fomento del debate ético

Los/las profesionales de ABD deben promover y fomentar el debate ético entre sus compañeros/as y la entidad y asumir la responsabilidad de tomar decisiones éticamente fundamentadas.

## 20 CAPÍTULO III: RESPONSABILIDADES ÉTICAS DE LOS/LAS PROFESIONALES COMO PROFESIONALES

Artículo 30: Competencia

Artículo 31: Diligencia

Artículo 32: Conducta responsable

Artículo 33: Impedimento

## 21 CAPÍTULO IV: RESPONSABILIDADES ÉTICAS HACIA LA ENTIDAD Y EL ÁREA A LA CUAL PERTENECE EL PROFESIONAL

Artículo 34: Trabajar para la política social y los objetivos de la entidad

Artículo 35: Documentación de trabajo

Artículo 36: Responsabilidad de los/las profesionales hacia las instalaciones y bienes comunes

Artículo 37: Responsabilidad de los/las profesionales hacia el medio ambiente

Artículo 38: Registros y procedimientos

Artículo 39: Deber de informar

Artículo 40: Responsabilidades de los/las profesionales

Artículo 41: Promoción y fomento del debate ético

## 23 TÍTULO IV: CONSIDERACIONES FINALES

Artículo 42: Actualización y revisión del código

# Preámbulo

ABD Asociación Bienestar y Desarrollo es una asociación de iniciativa social sin ánimo de lucro que tiene como principal objetivo fomentar un modelo de convivencia social, comprometido y solidario para mejorar la calidad de vida de las personas y facilitar la integración social de los grupos desfavorecidos o en riesgo de exclusión.

El respeto, el compromiso, la profesionalidad, la transparencia y la creatividad son los valores que sustentan nuestra entidad.

Una de las misiones de ABD es la de elevar el bienestar humano y la autorrealización de las personas, con especial atención a la satisfacción de las necesidades básicas de éstas y a la potenciación de la persona como individuo que forma parte de la sociedad.

La profesión tiene un interés especial en atender las necesidades de las personas que son más vulnerables, o que viven en la pobreza o en situación de exclusión, y tiene la necesidad de ayudarlas a mejorar su situación, promoviendo el cambio social, la resolución de problemas en las relaciones humanas y el fortalecimiento y la liberación de las personas para incrementar su bienestar.

La conciencia ética es una parte fundamental de la práctica profesional de los trabajadores y trabajadoras de ABD.

Su capacidad y compromiso para actuar éticamente es un aspecto esencial de la calidad del servicio que ofrecemos a las personas que atendemos.

La ética profesional se encuentra en el núcleo de todas las profesiones. Cada profesión tiene la obligación de articular sus valores esen-

## CAPÍTULO IV: RESPONSABILIDADES ÉTICAS HACIA LA ENTIDAD Y EL ÁREA A LA QUE PERTENENCE EL PROFESIONAL

### Artículo 34: Trabajar para la política social y los objetivos de la entidad

1. Los/las profesionales de ABD deben trabajar por la política social y la consecución de los objetivos de la entidad, con el fin de favorecer la eficacia de los servicios en beneficio de las personas usuarias.
2. Los/las profesionales de ABD deben trabajar para el mantenimiento y la promoción de elevados estándares en el ejercicio de su profesión.
3. Los/las profesionales de ABD deben mantener y avanzar en los valores de la ética, el conocimiento y la misión de la profesión y de la entidad. Tendrán que proteger, elevar y mejorar la integridad de la profesión a través del estudio y la investigación, la discusión activa y la crítica responsable.

### Artículo 35: Documentación de trabajo

Los/las profesionales han de tener en cuenta que la documentación de trabajo pertenece a la entidad: no es propiedad de los/las profesionales que lo han elaborado. La documentación de trabajo es confidencial y su uso está limitado por el objetivo profesional correspondiente.

### Artículo 36: Responsabilidad de los/de las profesionales hacia las instalaciones y bienes comunes

Los/las profesionales de ABD deben velar por el mantenimiento, conservación y protección de las instalaciones y de los bienes comunes de la entidad, además de otros espacios de actuación propios de los diferentes servicios de la entidad.

## CAPÍTULO III: RESPONSABILIDADES ÉTICAS DE LOS/LAS PROFESIONALES COMO PROFESIONALES

### Artículo 30: Competencia

1. Los/las profesionales deben esforzarse para permanecer competentes en la práctica profesional y en la ejecución de sus labores, examinando con sentido crítico y manteniéndose al corriente del conocimiento emergente relevante para su profesión.
2. Los/las profesionales deben mantener la excelencia en la profesión, buscar continuamente para aumentar sus propios conocimientos y habilidades profesionales, y aplicar nuevos conocimientos de acuerdo a su nivel de formación, aptitud y competencia profesional.

### Artículo 31: Diligencia

Los/las profesionales son diligentes cuando velan por los intereses y seguridad de las personas que atienden y cuando limitan su práctica a sus propias áreas de conocimiento.

### Artículo 32: Conducta responsable

El/la profesional de ABD mantiene un alto nivel de conducta profesional, actuando con honestidad y responsabilidad, y mediante la promoción de los valores de la profesión.

### Artículo 33: Impedimento

Los/las profesionales no deben permitir que sus propios problemas personales, estrés psicológico o problemas legales interfirieran en su profesión, ni que amenacen a su profesión ni a los intereses de las personas con la que tienen una responsabilidad profesional.

ciales y los principios que emanan de ella. Es el conjunto de esos valores (principios o normas morales) el que debe regir la labor desarrollada por todos los miembros de una misma profesión y, por lo tanto, la Ética de las profesiones nos lleva a reflexionar sobre las finalidades que legitiman una actividad profesional.

Con este Código Ético se pretende elaborar un instrumento a partir del cual se vaya construyendo una determinada identidad profesional.

El Código Ético de ABD está destinado a servir como un conjunto de reglas que establece los mínimos de conducta profesional de sus trabajadores/as, tratando de ofrecer el mejor servicio posible, optando a la mejora continua y teniendo como finalidad legitimadora la calidad del servicio.

El Código ofrece un conjunto de valores, principios y normas que sirva para guiar la toma de decisiones y la conducta cuando surjan asuntos en el área de la ética laboral. No suministra un conjunto de reglas que describa la forma en que los/las profesionales deban actuar en todas las situaciones.

Un código de ética no puede garantizar un comportamiento ético. El comportamiento ético viene del compromiso.

Este código pretende animar a los/las profesionales de ABD a reflexionar sobre los retos y dilemas a los que se enfrentan y a basar en la ética sus actuaciones en cada caso concreto.

# TÍTULO I: El Código de ética profesional

## CAPÍTULO I: NORMAS ÉTICAS GENERALES

Los/las profesionales deben intentar resolver los conflictos entre los intereses de las personas a las que atienden y los intereses de la sociedad de una forma socialmente responsable, consistente en los valores, principios éticos y normas éticas de la profesión.

Este Código no especifica qué valores, principios y normas son más importantes ni cuáles deberían tener más peso cuando entran en conflicto. Las diferencias razonables de opinión pueden y han de existir entre los/las profesionales respecto a la forma en que los valores, principios y normas éticas deben ser tenidos en cuenta durante un conflicto.

Los/las profesionales de ABD deben tener en cuenta el impacto que suponen sus decisiones éticas sobre las personas a las que atienden, y deberán ser conscientes de cualquier conflicto entre valores personales y profesionales y tratarlos responsablemente.

### Artículo 1: Aplicabilidad del Código

**1.** Las Normas de este Código Ético son aplicables a los/las profesionales de ABD en su conjunto, a las personas a las que atendemos y

### Artículo 27: Confidencialidad

Los/las profesionales deben respetar la información confidencial compartida con otros/as compañeros/as en el transcurso de las relaciones y transacciones profesionales, asegurándose de que éstos comprenden las obligaciones profesionales en relación a la confidencialidad y todas las excepciones relativas a ella.

### Artículo 28: Colaboración interdisciplinaria

**1.** Los/las profesionales que forman parte de un equipo interdisciplinario deben participar y contribuir en las decisiones que afecten el bienestar de las personas atendidas precisando las perspectivas, valores y experiencias de su profesión. Las obligaciones profesionales y éticas del equipo interdisciplinario como un todo y las de cada uno de sus miembros deberán estar claramente establecidas.

**2.** Cuando la decisión del equipo genere alguna preocupación ética a un/a profesional, éstos deberán intentar resolver los desacuerdos a través de los canales establecidos y apropiados.

### Artículo 29: Impedimento de compañeros/as

**1.** Los/las profesionales de ABD que tengan un conocimiento directo del impedimento de un/a compañero/a debido a problemas personales, estrés psicológico, abuso de sustancias o dificultades de salud mental que interfieran en la efectividad de su ejercicio profesional, deberán consultar con este/a compañero/a y asistirlo para buscar acciones que solucionen esta situación.

**2.** Si el/la compañero/a no toma los pasos necesarios y el impedimento interfiere en la práctica efectiva, se actuará a través de los canales establecidos por la entidad.

**6.** La profesión no permite, a quien la ejerce, aceptar obsequios por parte de la persona atendida.

### Artículo 25: Relaciones íntimas

**1.** Los/las profesionales de ABD no deben involucrarse, bajo ninguna circunstancia, en actividades o contactos íntimos con las personas que atienden, ya sean de manera consentida o forzada.

**2.** Los/las profesionales deben asumir la carga total para establecer límites claros, apropiados y culturalmente sensibles.

## CAPÍTULO II: RESPONSABILIDADES ÉTICAS DE LOS/LAS PROFESIONALES DE ABD HACIA SUS CAMPAÑEROS/AS Y OTROS PROFESIONALES

### Artículo 26: Respeto

**1.** Los/las profesionales, en el ejercicio de sus funciones, deben actuar entre ellos con lealtad recíproca y estableciendo una relación de colaboración mutua, no desacreditando a los/as otros/as profesionales.

**2.** Debemos tratar a los/las compañeros/as con respeto y representar de manera precisa y justa las cualificaciones, opiniones y obligaciones de los otros, evitando críticas negativas sin fundamento en comunicaciones con las personas que atienden o con otros/as profesionales.

**3.** Los/las profesionales de ABD deben respetar el derecho de los otros a tener valores, actitudes, conductas y opiniones que difieren de las propias.

a sus familias, a las personas voluntarias y a todas aquellas personas que trabajan en la entidad.

**2.** El Código es relevante para todos los/las profesionales que trabajan en ABD, quienes se adherirán a los principios y normas de conducta expresadas en el texto asumiendo la responsabilidad de su cumplimiento, sin importar su función profesional, el entorno en que trabajan, o las poblaciones a las que sirven.

### Artículo 2: Finalidad del Código

La finalidad de este código es fijar los principios, derechos y deberes que regulan el ejercicio de las labores de los/las profesionales que trabajan en la atención a las personas, analizando las situaciones surgidas más comunes, situaciones que están marcadas por fuertes connotaciones morales.

### Artículo 3: Límites de acción del Código Ético

**1.** El Código Ético es orientador, no coercitivo; es abierto, flexible, corregible y exige una interpretación constante.

**2.** Las normas de este Código Ético se aplican a toda actividad de ABD y de sus miembros, excluyendo actividades personales que no tienen conexión.

## CAPÍTULO II: REVISIÓN E INTERPRETACIÓN DEL CÓDIGO

### Artículo 4: Revisión del Código

Este código de ética estará sujeto a todas las revisiones necesarias con la finalidad de actualizarlo y validarlo, como herramienta de con-



sulta y de guía, ante las dudas éticas que se deriven de la práctica profesional.

### Artículo 5: Interpretación y aplicación del Código

El Comité de Ética de Intervención Social de ABD (CEISA) velará por la interpretación y la aplicación de este código.

## CAPÍTULO III: COMITÉ DE ÉTICA DE INTERVENCIÓN SOCIAL DE ABD (CEISA)

Cuando los/las profesionales se encuentren ante un conflicto ético, en el que sus obligaciones éticas entran en conflicto con las políticas de las administraciones o leyes y regulaciones, deberán realizar un esfuerzo responsable para resolver el conflicto teniendo en cuenta los valores, principios y normas expresadas en este código.

Si no se llega a una solución razonable, los/las profesionales tendrán que buscar consejo antes de tomar una decisión.

### Artículo 6: Definición del Comité de Ética de Intervención Social de ABD

El Comité de Ética de Intervención Social de ABD (CEISA) es un comité consultivo, multidisciplinario, que integra diversas ideologías morales y está al servicio de los/las profesionales de ABD y de las personas a las que atienden, para ayudarles a analizar los dilemas éticos que puedan surgir en su trabajo.

### Artículo 7: Función

1. La función del Comité es dotar a los/las profesionales de recursos que faciliten, a todas las personas implicadas, un asesoramiento ético

4. Los/las profesionales deberán tomar las precauciones necesarias para garantizar y preservar la confidencialidad de la información durante la transmisión por medios informáticos, correo electrónico, fax, teléfono y otros equipos electrónicos.

5. La exposición oral, impresa, audiovisual u otros casos ilustrativos con finalidades didácticas o de comunicación, objeto de discusión y estudio, debe hacerse de tal forma que no sea posible la identificación de la persona, grupo o institución del que se trate, excepto en el caso que exista consentimiento explícito.

6. Los/las profesionales no han de discutir sobre la información confidencial en ningún entorno excepto cuando la privacidad se encuentre garantizada. No debería discutirse información en áreas públicas o semipúblicas tales como vestíbulos, salas de espera, ascensores, bares, restaurantes, medios de transporte, etc.

### Artículo 24: Relaciones personales

1. Los/las profesionales deben atender a las personas con interés, dedicación, ecuanimidad y honestidad profesional.

2. Los/las profesionales de ABD son responsables de establecer el nivel de sus relaciones con las personas que atienden y con otras, así como de mantener los límites profesionales.

3. Los/las profesionales son responsables de la aplicación de sus métodos de trabajo, de la forma de sus intervenciones y del tipo de relación que establecen con las personas.

4. El trato de familiaridad hacia las personas atendidas puede tener consecuencias negativas; entre ellas, la más importante es la pérdida de nuestra manera de hacer como profesionales.

5. No debe solicitarse ningún favor personal, ya que podría crear relaciones de dependencia.

## Artículo 21: Discreción

1. La discreción es fundamental para el desarrollo de la labor profesional e implica evitar comentarios sobre la vida personal y mantener actitudes imparciales. Es necesario no evidenciar ningún tipo de posicionamiento, tendencia o simpatía especial hacia ninguna persona atendida, así como evitar emitir juicios y opiniones, no haciendo comentarios sobre el resto de personas atendidas.

## Artículo 22: Privacidad

1. Los/las profesionales deberán respetar el derecho de las personas a la privacidad. No deberán solicitar información privada a las personas atendidas, excepto cuando sea indispensable para suministrar los servicios o para conducir la evaluación o investigación dentro de su ámbito de actuación.

2. Cuando esta información privada sea compartida, se aplicaran las normas de confidencialidad.

## Artículo 23: Confidencialidad

1. La información que el/la profesional recoja en el ejercicio de su profesión está sometida al derecho y deber de confidencialidad, de la que solamente está eximido con el consentimiento válido de la persona atendida o de una persona legalmente autorizada por parte de ésta.

2. Los/las profesionales procurarán desvelar solamente aquella información que sea necesaria para conseguir el propósito deseado.

3. Los/las profesionales tienen el deber de guardar secreto de todas las materias y datos que conozcan y que hayan de solicitar para su actividad profesional, excepto si se trata de una información necesaria para prevenir un daño serio, previsible e inminente a la persona atendida o a otra persona inidentificable.

en la toma de decisiones, generar conocimiento y orientación para la intervención, así como generar buenas actitudes y buenas prácticas.

2. El Comité tiene el deber de informar a toda persona que se dirija al mismo de las características de sus competencias y de sus actuaciones como órgano consultor, asesor y no vinculante.

3. El Comité también debe atender los casos, dudas y cuestiones planteadas al CEISA por los profesionales de ABD, siguiendo el procedimiento establecido.

## Artículo 8: Derecho de acceso

1. Cualquier profesional o persona que trabaje en la entidad podrá solicitar asesoramiento a la hora de actuar y recomendaciones del CEISA presentando el caso o situación por escrito, según el procedimiento establecido.

2. Cualquier persona adscrita a ABD podrá solicitar la pertenencia al Comité, condición voluntaria y no retribuida. La participación en el CEISA será a título personal, sin representatividad de ningún colectivo, recursos, programa u organización. La solicitud estará condicionada a la aprobación de los miembros del mismo Comité.

# TÍTULO II: Principios éticos

Los siguientes principios éticos se basan en los valores esenciales que deberían tener en consideración los/las profesionales de ABD, ya que elevan el servir a otras personas por encima de sus intereses personales, recurriendo a sus conocimientos, valores y habilidades para ayudar y apoyar a las personas y solucionar problemas sociales.

## Artículo 9: Principio de Justicia Social

**1.** Con su labor, los/las profesionales de ABD desafían la injusticia social y persiguen el cambio social a través de la atención a las personas más vulnerables o en riesgo de exclusión, además de promover la sensibilidad y el conocimiento de estas situaciones. Todo el mundo debe tener el máximo derecho de acceso.

**2.** Los/las profesionales de ABD deben promover el derecho de los individuos a tener acceso a los recursos necesarios para satisfacer sus necesidades básicas:

- Favoreciendo un acceso justo y equitativo a los servicios y beneficios públicos.
- Reconociendo y respetando la diversidad étnica y cultural de las sociedades con las que trabajamos, teniendo en cuenta las diferencias individuales, familiares, de grupo y comunitarias.
- Trabajando en solidaridad, oponiéndonos a las situaciones sociales que contribuyen a la exclusión social, la estigmatización o subyugación, y trabajando hacia una sociedad inclusiva.

**3.** Los/las profesionales deberán utilizar un lenguaje comprensible para informar a las personas del propósito, riesgos relacionados y límites de sus servicios, así como de las alternativas razonables, el derecho de las personas a rechazar los servicios o a retirar el consentimiento y el periodo de tiempo cubierto para el consentimiento, otorgando a la persona atendida la oportunidad de realizar preguntas.

**4.** En el caso de que la persona no disponga de la capacidad para dar el consentimiento informado, los/las profesionales deberán proteger los intereses de ésta procurando el permiso de una tercera parte apropiada, informando a la persona atendida en su nivel de comprensión. Los/las profesionales deben asegurarse de que esta tercera parte actúa de forma consistente con los deseos e intereses de las personas atendidas.

## Artículo 20: Conflicto de intereses

**1.** Los/las profesionales de ABD deben estar alerta y evitar conflictos de intereses que interfieran con el ejercicio de la discreción profesional y el juicio imparcial.

**2.** Los/las profesionales deben informar a las personas que atienden cuando surgen conflictos de intereses reales o potenciales y deberán tomar medidas razonables para resolver la cuestión, de manera que se prioricen los intereses de las personas atendidas protegiéndolas en la mayor medida posible. En algunos casos, si es necesario, se procederá a la finalización de la relación profesional con la adecuada derivación de la persona.

**3.** Los/las profesionales de ABD no deben sacar ningún beneficio injusto basado en una relación profesional, ni explotar a otros a favor de sus intereses personales, religiosos, políticos o de negocios.

**4.** La información que adquieren los/las profesionales en el ejercicio de sus funciones no debe ser utilizada en beneficio propio ni de terceros, ni en perjuicio del interesado.

### Artículo 17: Respeto

1. Los/las profesionales de ABD deben respetar las opciones y criterios ideológicos, morales y religiosos de las personas que atienden sin perjuicio de su cuestionamiento, cuando sea necesario, en el transcurso de su intervención.
2. Los/las profesionales no deben utilizar un lenguaje despectivo en sus comunicaciones escritas o verbales hacia las personas que atienden. Deberán utilizar un lenguaje preciso y respetuoso en todas sus comunicaciones.

### Artículo 18: Autodeterminación y Promoción de la Autonomía

1. Los/las profesionales de ABD deberán respetar y promover el derecho de las personas a la autodeterminación y autonomía y les asistirán en sus esfuerzos por identificar y resolver sus objetivos, animándoles a tomar decisiones informadas sobre lo que les concierne.
2. Los/las profesionales de ABD deben tener la capacidad de comprender la información y tomar una decisión, valorando las consecuencias razonablemente previsibles de la acción o la falta de acción. Esta capacidad puede variar con el tiempo.

### Artículo 19: Consentimiento Informado

1. Los/las profesionales deberán valorar, lo antes posible, la capacidad de la persona atendida para dar su consentimiento informado.
2. Los/las profesionales de ABD sólo deben suministrar servicios a las personas usuarias cuando esta relación esté basada en un consentimiento válido informado, permitiendo a las personas tomar sus propias decisiones de manera libre, no coaccionada y bien informada. Dicho consentimiento se producirá cuando sea apropiado.

### Artículo 10: Principio de Respeto a los Derechos y a la Dignidad de las Personas

1. Los/las profesionales de ABD respetan la singularidad y la dignidad inherente a las personas y se comprometen a respetar y adherirse a los principios establecidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos. En particular: a respetar la dignidad y el valor de todas las personas y el derecho a la privacidad, confidencialidad, autodeterminación, diversidad, autonomía, honestidad, sinceridad con otros profesionales y personas a las que atendemos; prudencia, ampliación de los instrumentos y técnicas, competencia profesional y solidez de la fundamentación técnica y científica de sus actividades.

### Artículo 11: Principio de No Discriminación

1. Los/las profesionales de ABD se oponen a los prejuicios y a la discriminación contra cualquier persona o grupo de personas, por cualquier motivo y, en particular, se enfrentan a las opiniones y acciones que categorizan a los individuos o grupos en base a estereotipos.
2. Los/las profesionales de ABD, en la prestación de su servicio, no harán discriminación de las personas o casos planteados por razón de nacionalidad, orientación sexual, condición socioeconómica, clase social, raza, género, edad, idioma, o cualquier otra diferencia.

### Artículo 12: Principio de Autonomía

1. Una persona autónoma es aquella capaz de tomar una decisión de manera libre, no coaccionada y bien informada.
2. Los/las profesionales deberán trabajar para aumentar la capacidad de las personas y conseguir así que respondan a sus propias necesidades.
3. Los/las profesionales de ABD deberán respetar la autonomía de las personas, considerándolas agentes autónomos con libertad para elegir. Se trata de respetar la capacidad que tienen las personas para su

autodeterminación en relación a determinadas opciones individuales de las que disponen.

4. Para respetar la autonomía, los/las profesionales deberán informar, buscar y asegurar la comprensión y la voluntariedad, además de fomentar la toma de decisiones adecuadas.

### Artículo 13: Principio de Integridad

1. Los/las profesionales de ABD deberán actuar de forma honesta y responsable, decididos a promover y transmitir los valores que configuran la entidad.

Deberán ser permanentemente conscientes de la misión de su profesión y de los valores, principios éticos y normas éticas de la entidad.

2. Los/las profesionales de ABD, en el ejercicio de sus funciones, deberán evitar influencias o presiones personales y/o institucionales que atenten contra su conformación ética, contra el respeto por las personas que constituyen el objeto de su ejercicio profesional o contra el cumplimiento de este código ético y de su profesión.

### Artículo 14: Principio de No Maleficencia

Los/las profesionales deberán abstenerse de realizar, intencionadamente, acciones que puedan causar daño o perjudicar a otros. Este principio va de la mano de la beneficencia, para que prevalezca el beneficio sobre el perjuicio.

El principio de beneficencia no paternalista intenta hacer el bien o ayudar a las personas en sus necesidades siempre que éstas lo soliciten o lo acepten voluntariamente. Los/las profesionales deberán tener en cuenta este principio en el ejercicio de sus funciones.

# TÍTULO III: Normas éticas

## CAPÍTULO I: RESPONSABILIDADES ÉTICAS DE LOS/LAS PROFESIONALES HACIA LAS PERSONAS QUE ATIENDEN

Los/las profesionales de ABD comprenden que las relaciones entre personas son un vehículo importante para el cambio. En ese sentido, deberán fortalecerse las relaciones entre personas en un decidido esfuerzo por promover, restaurar, mantener y realzar el bienestar de las personas, familias, grupos sociales, organizaciones y comunidades.

### Artículo 15: Compromiso con las personas

1. Una de las responsabilidades de los/las profesionales de ABD debe ser la de promover el bienestar de las personas a las que atienden.

2. En su actividad, dichos profesionales pondrán su trabajo al servicio de las personas, grupos, comunidades aceptándolos tal y como son, sin que esto signifique aceptar todo tipo de conductas.

### Artículo 16: Concepto de persona como un todo

Los/las profesionales deben tratar a cada persona como un todo e intervenir con ella íntegramente, además de con la familia, la comunidad y el entorno social y natural, teniendo en cuenta todos los aspectos que influyen en la vida de una persona.